



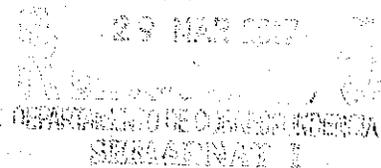
Oficio No. COFEME/17/1790

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio respecto del anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se dan a conocer los resultados del estudio técnico de las aguas nacionales superficiales en las cuencas hidrologicas Río San Pedro, Presa Calles, Presa el Niágara, Presa el Cuarenta, Río de Lagos, Presa Ajojuar, Río Grande, Río Encarnación, Río Aguascalientes, Río San Miguel, Río del Valle, Río Verde 1, Río Verde 2, Río Palomas, Presa el Chique, Río Juchipila 1, Río Juchipila 2, Río Santiago 1, Río Santiago 2, Presa Santa Rosa, Río Santiago 3, Río Tepetongo, Río Tlaltenango, Arroyo Lobatos, Río Bolaños 1, Río Bolaños 2, Río San Juan, Río Atengo, Río Jesús María, Río Huaynamota, Río Santiago 4, Río Santiago 5 y Río Santiago 6, pertenecientes a la subregion hidrológica Río Santiago, de la región hidrológica número 12 Lerma-Santiago.*

ACUSE

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2017

ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente



Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se dan a conocer los resultados del estudio técnico de las aguas nacionales superficiales en las cuencas hidrologicas Río San Pedro, Presa Calles, Presa el Niágara, Presa el Cuarenta, Río de Lagos, Presa Ajojuar, Río Grande, Río Encarnación, Río Aguascalientes, Río San Miguel, Río del Valle, Río Verde 1, Río Verde 2, Río Palomas, Presa el Chique, Río Juchipila 1, Río Juchipila 2, Río Santiago 1, Río Santiago 2, Presa Santa Rosa, Río Santiago 3, Río Tepetongo, Río Tlaltenango, Arroyo Lobatos, Río Bolaños 1, Río Bolaños 2, Río San Juan, Río Atengo, Río Jesús María, Río Huaynamota, Río Santiago 4, Río Santiago 5 y Río Santiago 6, pertenecientes a la subregion hidrológica Río Santiago, de la región hidrológica número 12 Lerma-Santiago*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del sistema informático de la MIR¹, el 23 de marzo de 2017.

2



Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto de mérito y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G, primer párrafo y 69-H, segundo párrafo, de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA), esta Comisión exime a la SEMARNAT de presentar la MIR correspondiente, toda vez que el anteproyecto de mérito únicamente tiene por objeto dar a conocer el resultado del estudio técnico realizado en las 33 cuencas hidrológicas que forman parte de la región hidrológica número 12 Lerma-Santiago, de conformidad con lo señalado en los artículos 38 de la Ley de Aguas Nacionales² y 73 de su Reglamento³.

Al respecto, considerando que la propuesta regulatoria es de carácter informativo y únicamente contribuye a transparentar el proceso de administración de aguas nacionales superficiales, se advierte que dicho anteproyecto no establece obligación o trámite alguno, no restringe derechos o prestaciones y, por ende, no genera costos de cumplimiento para los particulares.

Cabe señalar que, a partir del resultado del estudio técnico de la citada región hidrológica, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) recomendó:

1. Suprimir las vedas sobre concesión del agua, establecidas mediante los acuerdos señalados en el anteproyecto⁴.
2. Llevar a cabo las acciones necesarias para la realización del proyecto Canal Centenario por un volumen no mayor a 1,505 millones de metros cúbicos anuales.
3. Establecer una reserva de aguas nacionales superficiales de uso público urbano y doméstico, para abastecer de agua a la población proyectada para el año 2070, de los estados de Jalisco, Nayarit y Zacatecas.

En ese orden de ideas y tomando en consideración que el anteproyecto en comento no genera obligaciones ni hace más estrictas las existentes, no crea trámite alguno, no reduce ni restringe derechos o prestaciones, no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites, es posible determinar que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, por lo que la SEMARNAT puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de diciembre de 1992, con su última modificación publicada el 24 de marzo de 2016.

³ Publicado en el DOF el 12 de enero de 1994, con su última modificación publicada el 25 de agosto de 2014.

⁴ Los acuerdos que se recomienda suprimir en el anteproyecto son:

- i. "Acuerdo que establece veda sobre concesión de aguas del río Tlaltenango, en el Estado de Zacatecas", publicado en el DOF el 21 de agosto de 1931.
- ii. "Acuerdo que establece veda sobre concesión de aguas del río Santiago, en el Estado de Aguascalientes", publicado en el DOF el 22 de agosto de 1931.
- iii. "Acuerdo que establece veda sobre concesión de aguas del río Aguascalientes y sus afluentes, dentro del Estado de igual nombre", publicado en el DOF el 17 de diciembre de 1931.
- iv. "Acuerdo que declara veda de concesiones de aguas, por tiempo indefinido, en toda la cuenca tributaria del río Santiago o Toluatlán, en los Estados de Jalisco y Nayarit", publicado en el DOF el 10 de septiembre de 1947.



Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LEB/PVO

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

COMISIÓN FEDERAL
DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN
29 MAR 2017
RECIBIDO
RUBRICA: *[Signature]* 14/12